



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE UNIDAD "SALVADOR ALLENDE"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- Tienen derecho a participar en el Congreso, todos los militantes mayores de 16 años incluidos en el padrón-ratificado por la Comisión Organizadora Nacional (CONAC)- que resulte del proceso de fichaje que culmina el 31 de Agosto de 1990 y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ART. 2.- Cuando el presente Reglamento impone requisito de antigüedad, para acreditar su cumplimiento se estará a la certificación que hayan hecho los Comités Seccionales o Regionales en la respectiva ficha de afiliación.

Para estos efectos, se considerará la militancia en la orgánica de procedencia, sin perjuicio de la acreditación por otros medios que la establezca en forma fidedigna ante la CONAC.

ART. 3.- Las normas que regulen el procedimiento, control y fiscalización de los actos, postulaciones y propaganda en que se elijan los dirigentes seccionales, regionales, miembros del Comité Central, autoridades unipersonales y delegados a la instancia final del Congreso se establecerán en un Reglamento de Elecciones.

ART. 4.- Las normas del presente Reglamento son obligatorias para todos los participantes en el Congreso. Las normas referidas a la instancia final serán aprobadas en la plenaria inaugural.

ART. 5.- Las normas del presente Reglamento serán aplicadas por las respectivas Comisiones Organizadoras, las cuales resolverán toda reclamación que se presente por escrito, de acuerdo al procedimiento y en los plazos que en cada caso se señala.

La CONAC es la máxima autoridad llamada a resolver las consultas, reclamos y apelaciones que se le formulen por escrito, de acuerdo a los procedimientos que en cada caso se estipulen en el presente reglamento.



Partido Socialista de Chile
Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

TITULO II

DEL CONGRESO SECCIONAL

ART. 6.- El Congreso Seccional será convocado por el Secretariado Seccional. Esta convocatoria será dada a conocer en un Ampliado citado para estos efectos, en el que se elegirá una Comisión Organizadora Seccional, COSECC, de entre los militantes definidos en el art. 1 de este Reglamento.

ART. 7.- En el Ampliado Seccional a que se refiere el art. anterior deberá estar presente, a lo menos, la mitad más uno de los militantes del Comité Seccional. En el caso de no complementarse dicho quorum, el Ampliado Seccional se realizará con los que asistan a la segunda citación.

ART. 8.- La COSECC estará compuesta por 5 miembros, la COSECC se dará su propia organización interna. Los miembros de la COSECC no podrán tener una militancia inferior a dos años. No podrán ser parte de ella los dirigentes seccionales.

ART. 9.- En la elección de los miembros de la COSECC y su constitución estará presente la COREG respectiva, la que levantará un acta certificando esta circunstancia.

En el caso de haber más de 5 postulantes, el Secretariado Seccional entregará, a cada militante, un voto en el que anotarán el nombre de tres de los postulantes, resultando elegidos los que obtengan las 5 más altas preferencias.

ART. 10. Le corresponderá al COSECC:

a) Desde su instalación, la COSECC es la autoridad competente para conocer y resolver los problemas que se susciten en torno a la preparación y funcionamiento del Congreso Seccional.

Toda reclamación deberá ser hecha por escrito hasta 5 días antes del Congreso. La COSECC dispondrá de un plazo de 48 horas para resolver en definitiva.

Las resoluciones que en este ámbito adopte son susceptibles de ser revisadas por la COREG, la que dispondrá de 48 horas para resolver en definitiva.

b) Planificar y organizar el Congreso Seccional en todos sus aspectos, garantizando que todos los núcleos tengan acceso a la información y documentación que se someta a su discusión.

c) Informar a todos los militantes de la Seccional acerca del itinerario del Congreso, requisitos para votar y ser candidato, así como el sistema electoral aprobado.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

d) Instalar el Congreso Seccional en la sede, fecha y hora fijadas.

e) Presidir la instalación de la sesión constitutiva del Congreso Seccional y la elección de las autoridades del mismo.

f) Levantar un acta de todo el proceso previo del Congreso Seccional y entregarla a la COREG.

g) Velar porque se cumplan todas las normas establecidas en este Reglamento.

ART. 11- El evento final del Congreso Seccional se efectuará a más tardar 15 días antes del respectivo Congreso Regional.

ART. 12. El Congreso Seccional se iniciará en los núcleos, los que podrán presentar documentos y ponencias a través de la COSECC.

ART. 13- El Congreso Seccional se realizará en Ampliados Seccionales. En las Seccionales que cuenten con más de 100 militantes, la COSECC organizará tantos ampliados como sean necesarios, de modo que en cada uno de ellos no participen más de 120 militantes. Cada militante tendrá derecho a participar y votar en un solo ampliado.

La COREG respectiva podrá fundir en un solo evento, informando previamente a la CONAC, los Congresos de dos o más Seccionales que, por el escaso número de sus militantes, o por no estar funcionando su Dirección, no esté en condiciones de organizarlo por sí misma.

ART. 14- Participarán en el Congreso Seccional:

a) Todos los militantes del Comité Seccional incluidos en el padrón electoral respectivo.

b) El Secretariado Seccional.

c) El Secretariado Seccional de la UJS.

d) La COSECC.

e) La delegación del Secretariado Regional.

f) La delegación de la COREG respectiva, la que asistirá en calidad de Ministro de Fé.

g) Delegados fraternales invitados por la COSECC, con consulta al Secretariado Seccional.

Solo tendrán derecho a voz y voto los militantes indicados en el la letra a). Los demás sólo tendrán derecho a voz.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

**Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"**

ART. 15.- El Congreso Seccional se ocupará de:

a) Analizar y pronunciarse sobre la cuenta del Secretariado Seccional, del Secretariado Regional y de la Dirección Nacional.

b) Analizar y resolver sobre las materias del documento de Convocatoria al Congreso de Unidad "Salvador Allende" y documentos elaborados para la discusión interna.

c) Elaborar propuestas y documentos que se presentarán en carácter de ponencias al Congreso Regional.

d) Elegir los delegados al Congreso Regional, de entre los militantes que hayan asistido al Congreso Seccional, en proporción de un delegado cada 10 o fracción superior a 5 que hayan participado en el evento, de acuerdo a la acreditación que haya efectuado la Comisión Calificadora de Poderes de la COSECC.

ART. 16- Los acuerdos y resoluciones del Congreso Seccional se tomarán por simple mayoría de los participantes con derecho a voto, en base a mociones o informes escritos presentados por las comisiones respectivas.

Los acuerdos serán presentados como ponencias o recomendaciones al Congreso Regional. Por esta razón, los acuerdos políticos aprobados en el Congreso Seccional, no serán dados en ningún caso a la publicidad.

Será obligatorio presentar al Congreso Regional los acuerdos y ponencias de minoría, indicándose claramente tal circunstancia.

TITULO III

DEL CONGRESO REGIONAL

ART. 17- El Congreso Regional será convocado en un Pleno Regional, citado para tal efecto, en el que se elegirá una Comisión Organizadora Regional COREG, la que estará compuesta por 7 miembros, los que no podrán tener una militancia inferior a tres años. No podrán integrar la COREG los miembros del Secretariado Regional.

La COREG se dará su propia organización interna.

ART. 18- La elección de la COREG será certificada por la CONAC, la que levantará un acta de ese hecho.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

ART. 19- Le corresponderá a la COREG:

a) Desde su instalación, la COREG es la autoridad competente para conocer y resolver los problemas que se susciten en torno a la preparación y funcionamiento del Congreso Regional.

Toda reclamación deberá ser hecha por escrito hasta 5 días antes del Congreso. La COREG dispondrá de un plazo de 48 horas para resolver. Las resoluciones que en este ámbito adopte son susceptibles de ser revisadas por la CONAC, la que dispondrá de 48 horas para resolver en definitiva.

b) Planificar y organizar el Congreso Regional en todos sus aspectos, garantizando que todas las seccionales tengan acceso a la información y documentación que se someta a su discusión.

c) Instalar el Congreso Regional en la sede, fecha y hora fijadas.

d) Presidir la instalación de la sesión constitutiva del Congreso Regional y la elección de las autoridades del mismo.

e) Levantar un acta de todo el proceso previo del Congreso Regional y entregarla a la CONAC.

f) Velar porque se cumplan todas las normas establecidas en este Reglamento.

ART. 20- El Congreso Regional se efectuará entre los días 2 y el 20 de Octubre, de acuerdo al calendario fijado por la CONAC y la COREG respectiva.

ART. 21- Participan en el Congreso Regional :

a) Los delegados electos en los Congresos Seccionales.

b) El Secretariado Regional

c) El Secretariado Regional de la UJS.

d) La COREG

e) Un representante de la Dirección Nacional.

f) La delegación de la CONAC que asistirá en la calidad de ministro de fé.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

g) Los parlamentarios y autoridades socialistas de la zona.

h) Delegados fraternales invitados por la COREG., con consulta al Secretariado Regional.

Sólo tendrán derecho a voto los militantes indicados en la letra A. Los demás participantes solo tendrán derecho a voz.

ART. 22- El Congreso Regional se ocupará de:

a) Analizar, aprobar o rechazar el informe escrito presentado por el Secretariado Regional y la Dirección Nacional.

b) Analizar y resolver sobre las materias del documento convocatoria en el Congreso de Unidad "Salvador Allende" y documentos elaborados para la discusión interna.

c) Elaborar propuestas y documentos que se presentaran en carácter de ponencias a la instancia final del Congreso, por conducto de la CONAC..

ART. 23- Los acuerdos y resoluciones del Congreso Regional se adoptarán por simple mayoría de los delegados con derecho a voto presentes, en base a mociones o informes escritos, presentados por las comisiones respectivas.

Los acuerdos serán presentados como ponencias a la instancia final del Congreso. Por esta razón los acuerdos políticos aprobados en el Congreso Regional no podrán ser dados en ningún caso a la publicidad.

Será obligatorio presentar a la instancia final del Congreso, los acuerdos y ponencias de minorías, indicándose claramente tal circunstancia.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

TITULO IV

DEL CONGRESO GENERAL

ART. 24.- El Congreso de Unidad Socialista "Salvador Allende Gosen" del Partido Socialista de Chile se realizará los días 22 - 23 - 24- 25 de noviembre de 1990, en la sede que fije la CONAC.

ART. 25.- Este Congreso General, es la autoridad Suprema del P.S. y, en consecuencia, es soberano para resolver todos los asuntos que allí se planteen.

ART. 26.- Las normas de funcionamiento del Congreso que contempla el presente reglamento, sólo podrán ser modificadas por el acuerdo de los dos tercios de los miembros plenos asistentes.

ART. 27.- La Comisión Organizadora, declarará instalado el Congreso, presidirá la elección de la Mesa Directiva que dirigirá dicho evento, compuesta por: Un Comisario General, quien será el responsable del normal funcionamiento del Congreso y su autoridad máxima, cuatro Presidentes de Debate, dos Secretarios de Acta por cada sesión plenaria y dos Secretarios de prensa y otros que estime necesario dicha asamblea, los que serán elegidos, entre los delegados oficiales.

Elegido el Comisario general del Congreso, cesará en sus funciones la Comisión Organizadora.

ART. 28.- En la sesión constitutiva, la comisión designada al efecto por la Comisión Organizadora deberá informar a la Asamblea Plenaria el resultado de su gestión, resumiendo la totalidad de delegados con poderes autorizados, cuestionados o rechazado. El Congreso podrá designar una Comisión Calificadora especial para resolver los reglamos que se presenten.

ART. 29.- Participan en el Congreso General:

- a) Los Delegados elegidos en la elección general del partido, proclamados por el Tribunal Electoral General.
- b) Los miembros del Comité Central elegidos en la elección del partido y proclamados por el Tribunal Electoral General
- c) La CONAC
- d) Los Parlamentarios del Partido
- e) Delegados fraternales invitados por la CONAC., y por la Dirección Nacional, quién informarán a la CONAC.

Sólo tendrán derecho a voz y voto los participantes indicados en las letras a) y b); los demás sólo tendrán derecho a voz.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

ART. 30.- Corresponde al Congreso General:

- a) Discutir y pronunciarse a cerca de la cuenta Política del Comité Central saliente.
- b) discutir los temas incluidos en la convocatoria y en el temario elaborado por la CONAC.
- c) Discutir y aprobar la Línea Política del Partido.
- d) Aprobar la Política para los distintos Frentes Partidarios
- e) Resolver a cerca de la convocatorias de Conferencias de Programa y Organización.

ART. 31.- Durante la primera sesión plenaria el Comisario propondrá al Congreso el número de comisiones de trabajo que sean necesarias.

En las Comisiones de trabajo se elegirá un Presidente de debate, dos Secretarios de Acta y un Relator.

ART. 32.- Las declaraciones públicas sobre las contingencias y el desarrollo del Congreso, sólo serán formuladas por personas autorizadas, por dirigentes del Congreso y por la Comisión de Prensa que se designe.

ART. 33.- Designado por la Asamblea Plenaria del Congreso, el Comisario tomará posesión de su cargo, conjuntamente con los Presidentes de Debates y Secretarios nominados. A contar de ese momento, el Comisario pasa a ser la Autoridad máxima administrativa del Partido. Será responsable del normal funcionamiento del Congreso, debiendo velar por el despacho de todas las materias comprendidas en los diversos temarios. Del mismo modo, deberá velar porque tanto los Presidentes de Debates, y Secretarios, como asimismo las Comisiones y Subcomisiones que se designen, desempeñen cabalmente sus funciones. Atenderá igualmente todo lo relacionado a la publicidad que se acordará dar a los acuerdos y funcionamiento del Congreso.

El Comisario entregará, al Comité Central, todas las actas, mociones, votos, acuerdos y toda la documentación del Congreso General del Partido, inmediatamente que haya terminado en sus funciones.

ART. 34.- Los Presidentes de debate se alternarán en su desempeño. Podrán limitar el tiempo de las discusiones y declarar el cierre del debate, cuando a su juicio estuviera agotado el tema. Si las condiciones así lo aconsejaren, podrán disponer la suspensión de la sesión por un tiempo limitado.

ART. 35.- Los Secretarios de Acta deberán hacer por escrito un resumen claro y preciso de los acuerdos que se hayan adoptado. En casos calificados deberán dejar constancia de las ponencias que se hayan debatido y de quienes las sustentaron. La o las actas correspondientes deberán ser entregadas por ésta al Comisario.

ART. 36.- El Relator de cada comisión resumirá los acuerdos, para ser puestos en conocimiento de la Asamblea General. Si fuera necesario, habrá un relator de mayoría y uno de minoría.

La Asamblea Plenaria debatirá los informes de las comisiones, ateniéndose al orden señalado por el Comisario. No obstante, el Congreso podrá alterar ese orden.

El Presidente de la Asamblea Plenaria, deberá, de modo explícito y sin que dé lugar a dudas, proclamar el resultado de las votaciones.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Comisión Organizadora
Congreso de Unidad "Salvador Allende"

ART. 37.-Finalizada la última sesión Plenaria del Congreso, la autoridad máxima unipersonal del Partido, procederá a dar lectura a los acuerdos relevantes, convirtiendo la reunión en una Sesión Solemne de Clausura del Congreso General.

El Comité Central tendrá un plazo de quince días para publicar el documento oficial con los acuerdos del Congreso General.

COMISION ORGANIZADORA

SANTIAGO, Agosto de 1990.-